

REGISTRO

DISTITAL

ACUERDO DE 2023

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTÁ – ESP - JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO N° 149 (27 de abril de 2023)

Por medio del cual se definen los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EAAB – ESP y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión y se adoptan las tarifas resultantes

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP,

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 1.2.1. DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 1 DE LA RESOLUCIÓN CRA 943 DE 2021, Y EL LITERAL D, NUMERAL 8, DEL ARTICULO 11 DEL ACUERDO 05 DE 2019, Y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, determina que es función de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley.

Que la CRA expidió la Resolución 688 de 2014 mediante la cual adoptó la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que cuenten con más de 5.000 suscriptores en el área urbana de

un municipio, salvo las excepciones contenidas en la Ley. Posteriormente esta resolución fue modificada, aclarada y adicionada mediante la Resolución CRA 735 del 9 de diciembre de 2015, resoluciones compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021.

Que la fórmula tarifaria vigente fijada por la CRA se encuentra conformada por un cargo fijo que se determina con base en el Costo Medio de Administración (CMA) y un cargo por consumo, que se determina con base en los componentes Costo Medio de Inversión (CMI), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT).

Que en aplicación de los principios de libertad económica, iniciativa privada y operación en el territorio nacional para la prestación de los servicios públicos, establecidos en el artículo 333 de la Constitución Política y en los artículos 10 y 23 de la Ley 142 de 1994, Régimen de Servicios Públicos, prima el derecho a la libre competencia económica, razón por la cual es necesario que primero se vinculen los usuarios y posteriormente la Empresa defina las Áreas de Prestación de Servicios (APS), que corresponde a una decisión estrictamente administrativa.

Que la Junta Directiva de la EAAB-ESP como ente tarifario de la Empresa, desde el año 2016 ha definido costos de referencia y tarifas para municipios diferentes de Bogotá, Soacha y Gachancipá, que son las APS vigentes.

Que la EAAB-ESP ha identificado potenciales suscriptores del servicio de acueducto en jurisdicción del municipio de Zipaquirá, por lo que se requiere definir las tarifas para el área de prestación en ese municipio con base en los costos de referencia definidos en el Acuerdo de Junta Directiva No. 138 de 2023, para otros municipios y los factores de subsidio y aporte solidario vigentes aprobados por el concejo municipal.

Que los costos de referencia definidos para otros municipios son aplicables a las APS diferentes a Bogotá DC, Soacha y Gachancipá en las que la Empresa no requiere la recuperación de activos vía tarifa, ni

ha previsto inversiones en su Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR), que sean particulares para la prestación del servicio en el respectivo municipio. Asimismo, para el municipio de Zipaquirá, las tarifas se definen considerando que no tiene inversiones particulares de infraestructura para ese municipio que se requiera recuperar vía tarifa, ni prevé inversiones en su POIR para la prestación del servicio de acueducto a los potenciales suscriptores ubicados en jurisdicción del municipio de Zipaquirá.

Que el Concejo de Zipaquirá mediante el Acuerdo No. 13 del 30 de octubre de 2020, definió los factores de subsidio y aportes solidarios para el servicio público domiciliario de acueducto, por una vigencia de cinco años así:

**FACTORES DE SUBSIDIO Y APORTES
SOLIDARIOS SERVICIO DE ACUEDUCTO
MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ**

Estrato	Servicio Acueducto		
	Cargo Fijo	Cargo Básico	Cargo No Básico
Estrato 1	0%	-50%	0%
Estrato 2	0%	-35%	0%
Estrato 3	0%	-5%	0%

Estrato 4	0%	0%	0%
Estrato 5	0%	50%	50%
Estrato 6	0%	60%	60%
Comercial	0%	50%	50%
Industrial	0%	50%	50%
Oficial	0%	0%	0%

Que los costos de referencia y tarifas fijadas por la EAAB-ESP para las APS y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión fijados en el Acuerdo de Junta No. 138 de 2023 continúan vigentes, por tanto, por eficiencia administrativa se unifican en un mismo acto administrativo, por lo tanto, se procede a derogar el Acuerdo citado y a unificar costos y tarifas mediante el presente Acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. COSTOS DE REFERENCIA: Los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EAAB-ESP y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión vigentes y nuevos serán los siguientes, los cuales se encuentran expresados en precios de diciembre de 2014, salvo el componente CMT el cual se expresa en pesos corrientes de enero de 2023:

**COSTO DE REFERENCIA POR COMPONENTE, SERVICIO Y APS
(Pesos de diciembre de 2014)**

Costo	Unidad	Bogotá DC		Soacha		Gachancipá	Otros Municipios
		Acueducto	Alcantarillado	Acueducto	Alcantarillado	Acueducto	Acueducto
Costo Medio de Administración CMA	\$/Suscriptor/ Mes	\$ 5.360,36	\$ 2.547,90	\$ 5.360,36	\$ 2.547,90	\$ 5.360,36	\$ 5.360,36
Costo Medio de Operación CMO	\$/m³	\$ 753,25	\$ 470,84	\$ 780,24	\$ 429,46	\$ 780,99	\$ 780,99
Costo Medio de Inversión CMI	\$/m3	\$ 1.321,19	\$ 1.626,86	\$ 1.079,03	\$ 1.338,39	\$ 645,69	\$ 541,02
Costo Medio de Tasa Ambiental CMT (*)	\$/m3	\$ 27,73	\$ 85,53	\$ 27,73	\$ 86,94	\$ 27,73	\$ 27,73

(*) El CMT se encuentra expresado en precios de enero de 2023

**COSTOS DE REFERENCIA PARA LOS
CONTRATOS DE SUMINISTRO
DE AGUA POTABLE E INTERCONEXIÓN
VIGENTES
(\$ diciembre de 2014)**

Componente Tarifario	Tarifa (\$/m³)
CMOc	\$ 223,15

CMOp	\$ 75,74
CMI	\$ 321,19
CMT (*)	\$ 16,59
Tarifa Contratos	\$ 636,67

(*) El CMT se encuentra expresado en precios corrientes de enero de 2023

**COSTOS DE REFERENCIA PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO
DE AGUA POTABLE E INTERCONEXIÓN NUEVOS
(\$ diciembre de 2014)**

Subsistema	Costo Medio de Operación	Costo Medio de Inversión	Costo Medio de Tasas Ambientales (**)	Contratos a los que Aplica
	\$ Dic. 2014	\$ Dic. 2014	\$ Ene. 2023	
Costo del Subsistema de Suministro	\$ 202,09	\$ 233,51	\$ 16,59	Contratos de Suministro
Peaje del Subsistema de Transporte	\$ 111,16	\$ 102,18		Contratos de interconexión al subsistema de transporte
TOTAL (*)	\$ 313,25	\$ 335,69	\$ 16,59	Contratos de suministro e interconexión al subsistema de transporte

(*) Incluye: i) Costo del subsistema de suministro y ii) Peaje del subsistema de Transporte

(**) El CMT se encuentra expresado en precios corrientes de enero de 2023

Parágrafo Primero. TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: Las tarifas resultantes de aplicar a los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EAAB-ESP definidos en este artículo, los factores de subsidio y aporte solidarios vigentes aprobados por el respectivo concejo municipal, se presentan en el Anexo I el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Parágrafo Segundo. TARIFAS PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE E INTERCONEXIÓN: Las tarifas para los contratos de suministro de agua potable e interconexión vigentes y nuevos, se presentan en el Anexo II el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 3. (Sic) APLICACIÓN E INFORMACIÓN: Previo a la aplicación de las tarifas definidas en el parágrafo primero del artículo segundo (Anexo I) del presente Acuerdo, la EAAB-ESP deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 del Libro 1, Parte 8, Título 6 de la Resolución CRA 943 de 2021 sobre el deber de información.

Las tarifas para los contratos de suministro de agua potable e interconexión vigentes y nuevos definidas en el parágrafo segundo del artículo segundo (Anexo

II), se aplicarán a partir de la vigencia del presente Acuerdo y deberán publicarse en la página Web y efectuar los respectivos reportes de información al SUI, una vez sea habilitado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.2.2.6 de la Resolución CRA 943 de 2021.

Artículo 4. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y del cumplimiento de los requisitos de información y deroga el Acuerdo de Junta Directiva No. 138 de 2023 y demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

NADYA MILENA RANGEL RADA
Presidente

HEYBY POVEDA FERRO
Secretaría

ANEXO I

Tarifas para la Prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado (Precios de enero de 2023)

Estrato y Clase/Uso	BOGOTÁ					
	Servicio Acueducto			Servicio Alcantarillado		
	Cargo Fijo \$/Suscriptor/mes	Cargo Básico \$/m3	Cargo No Básico \$/m3	Cargo Fijo \$/Suscriptor/mes	Cargo Básico \$/m3	Cargo No Básico \$/m3
Estrato 1	\$ 2.501,26	\$ 976,30	\$ 3.254,32	\$ 1.188,90	\$ 1.004,50	\$ 3.348,33
Estrato 2	\$ 5.002,52	\$ 1.952,59	\$ 3.254,32	\$ 2.377,81	\$ 2.009,00	\$ 3.348,33
Estrato 3	\$ 7.086,90	\$ 2.766,17	\$ 3.254,32	\$ 3.368,56	\$ 2.846,08	\$ 3.348,33
Estrato 4	\$ 8.337,53	\$ 3.254,32	\$ 3.254,32	\$ 3.963,01	\$ 3.348,33	\$ 3.348,33
Estrato 5	\$ 18.676,07	\$ 5.044,20	\$ 5.044,20	\$ 9.867,89	\$ 5.055,98	\$ 5.055,98
Estrato 6	\$ 22.844,83	\$ 5.369,63	\$ 5.369,63	\$ 13.712,01	\$ 5.390,81	\$ 5.390,81
Comercial	\$ 12.506,30	\$ 4.881,48	\$ 4.881,48	\$ 5.944,52	\$ 5.022,50	\$ 5.022,50
Industrial	\$ 10.838,79	\$ 4.490,96	\$ 4.490,96	\$ 5.191,54	\$ 4.788,11	\$ 4.788,11
Oficial	\$ 8.337,53	\$ 3.254,32	\$ 3.254,32	\$ 3.963,01	\$ 3.348,33	\$ 3.348,33

Estrato y Clase/Uso	SOACHA					
	Servicio Acueducto			Servicio Alcantarillado		
	Cargo Fijo \$/Suscriptor/mes	Cargo Básico \$/m3	Cargo No Básico \$/m3	Cargo Fijo \$/Suscriptor/mes	Cargo Básico \$/m3	Cargo No Básico \$/m3
Estrato 1	\$ 2.501,26	\$ 1.154,73	\$ 2.919,66	\$ 1.188,90	\$ 962,77	\$ 2.836,68
Estrato 2	\$ 5.002,52	\$ 2.399,96	\$ 2.919,66	\$ 2.377,81	\$ 1.941,71	\$ 2.836,68
Estrato 3	\$ 8.337,53	\$ 2.919,66	\$ 2.919,66	\$ 3.963,01	\$ 2.836,68	\$ 2.836,68
Estrato 4	\$ 8.337,53	\$ 2.919,66	\$ 2.919,66	\$ 3.963,01	\$ 2.836,68	\$ 2.836,68
Estrato 5	\$ 18.676,07	\$ 5.313,78	\$ 5.313,78	\$ 9.867,89	\$ 4.595,42	\$ 4.595,42
Estrato 6	\$ 22.844,83	\$ 5.313,78	\$ 5.313,78	\$ 13.712,01	\$ 4.595,42	\$ 4.595,42
Comercial	\$ 12.506,30	\$ 5.167,80	\$ 5.167,80	\$ 5.944,52	\$ 4.510,32	\$ 4.510,32
Industrial	\$ 10.838,79	\$ 5.313,78	\$ 5.313,78	\$ 5.191,54	\$ 4.595,42	\$ 4.595,42
Oficial	\$ 8.337,53	\$ 2.919,66	\$ 2.919,66	\$ 3.963,01	\$ 2.836,68	\$ 2.836,68

Estrato y Clase/Uso	GACHANCIPÁ			TOCANCIPÁ		
	Servicio Acueducto			Servicio Acueducto		
	Cargo Fijo \$/Suscriptor/mes	Cargo Básico \$/m3	Cargo No Básico \$/m3	Cargo Fijo \$/Suscriptor/mes	Cargo Básico \$/m3	Cargo No Básico \$/m3
Estrato 1	\$ 6.670,02	\$ 1.797,42	\$ 2.246,78	\$ 2.501,26	\$ 625,20	\$ 2.083,99
Estrato 2	\$ 6.670,02	\$ 1.797,42	\$ 2.246,78	\$ 5.002,52	\$ 1.250,39	\$ 2.083,99
Estrato 3	\$ 7.503,78	\$ 2.022,10	\$ 2.246,78	\$ 7.086,90	\$ 1.771,39	\$ 2.083,99
Estrato 4	\$ 8.337,53	\$ 2.246,78	\$ 2.246,78	\$ 8.337,53	\$ 2.083,99	\$ 2.083,99
Estrato 5	\$ 12.506,30	\$ 3.370,17	\$ 3.370,17	\$ 12.506,30	\$ 3.125,99	\$ 3.125,99
Estrato 6	\$ 13.340,05	\$ 3.594,85	\$ 3.594,85	\$ 13.340,05	\$ 3.334,38	\$ 3.334,38
Comercial	\$ 12.506,30	\$ 3.370,17	\$ 3.370,17	\$ 12.506,30	\$ 3.125,99	\$ 3.125,99
Industrial	\$ 14.173,80	\$ 3.819,53	\$ 3.819,53	\$ 11.672,54	\$ 2.917,59	\$ 2.917,59
Oficial	\$ 8.337,53	\$ 2.246,78	\$ 2.246,78	\$ 8.337,53	\$ 2.083,99	\$ 2.083,99

Estrato y Clase/Uso	ZIPAQUIRÁ		
	Servicio Acueducto		
	Cargo Fijo \$/Suscriptor/mes	Cargo Básico \$/m3	Cargo No Básico \$/m3
Estrato 1	\$ 8.337,53	\$ 1.042,00	\$ 2.083,99
Estrato 2	\$ 8.337,53	\$ 1.354,59	\$ 2.083,99
Estrato 3	\$ 8.337,53	\$ 1.979,79	\$ 2.083,99
Estrato 4	\$ 8.337,53	\$ 2.083,99	\$ 2.083,99
Estrato 5	\$ 8.337,53	\$ 3.125,99	\$ 3.125,99
Estrato 6	\$ 8.337,53	\$ 3.334,38	\$ 3.334,38
Comercial	\$ 8.337,53	\$ 3.125,99	\$ 3.125,99
Industrial	\$ 8.337,53	\$ 3.125,99	\$ 3.125,99
Oficial	\$ 8.337,53	\$ 2.083,99	\$ 2.083,99

ANEXO II

Tarifas para Contratos de Suministro de Agua e Interconexión \$ de enero de 2023

Componente Tarifario	Tarifa (\$/m³)
CMOc	\$ 347,09
CMOp	\$ 117,81
CMI	\$ 499,58
CMT	\$ 16,59
Tarifa Contratos	\$ 981,07

Tarifa para Nuevos Contratos de Suministro de agua, Contratos de Interconexión y/o Contratos de Suministro de Agua e Interconexión \$ de enero de 2023

Subsistema	Componente Tarifario			Tarifa (\$/m³)
	CMO	CMI	CMT	
Costo del Subsistema de Suministro	\$ 314,33	\$ 363,20	\$ 16,59	\$ 694,12
Peaje del Subsistema de Transporte	\$ 172,90	\$ 158,93		\$ 331,83
TOTAL	\$ 487,23	\$ 522,13	\$ 16,59	\$ 1.025,95

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 05484 (21 de diciembre de 2022)

“Por la cual se declara unas acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente que constituyen cartera de imposible recaudo y se aprueba su depuración contable, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se adoptan otras determinaciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas y en especial las establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto Distrital 289 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*, establece que el Sistema de Control Interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad.

Que el Literal f del artículo 4 de la Ley 716 de 2001 establece: *“Cuando evaluada y establecida la relación*